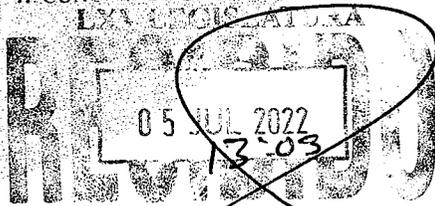


COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

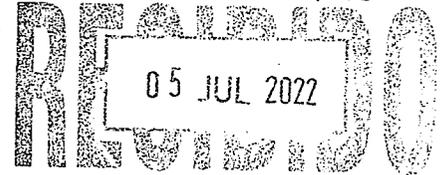
San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 26 de abril del 2022
Oficio No. LXV/CPGSV/020/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA
EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA



DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:023/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 023/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

1

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 22 de marzo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrion Matías, por el que se adiciona el artículo 35 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 23 de esta Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, los Diputados promoventes mencionan que:

***PRIMERO.** - La niñez, es una etapa fundamental de aprendizaje que sin duda tiene efectos durante toda la vida de las personas; por ello, resulta primordial proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo que suceda en la infancia de una persona, tendrá gran influencia en el resto de sus vidas y, en este sentido, en la vida de sus comunidades, de ahí la importancia de que, todas las niñas, niños y adolescentes, se desarrollen en un ambiente donde exista igualdad de oportunidades, acceso a la educación, la salud y el esparcimiento, con la finalidad de evitar que en sus vidas adultas enfrenten o cometan discriminación, exclusión y marginación social.*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

infancia es una etapa de la vida, fundamental para cualquier persona, pues en ella comprendemos, asimilamos e interiorizamos derechos, principios, reglas, valores y formas de conducta dentro de la sociedad. En este sentido, en dicha etapa se presenta la oportunidad de transformar patrones culturales excluyentes y discriminatorios, ya que, la discriminación es un fenómeno construido culturalmente y, como tal, es transformable, por ello, debe fomentarse el respeto a los derechos de todas las personas, para generar una cultura de no discriminación.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en relación al derecho a la no discriminación de las niñas, niños y adolescentes, que los Estados Partes deben respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Derivado de lo anterior, se ha definido a la discriminación, como cualquier distinción o diferenciación, realizada por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, etc., que afecta el goce de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de ahí, que este sector vulnerable de la población, merezca especial protección ya que se busca protegerlos de la explotación, el abuso y la negligencia de la que pueden ser objetos.

En el caso de nuestro, País, a partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, los niños y las y los adolescentes, son sujetos de derechos y están protegidos por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por ello, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor, que implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de las niñas, niños y adolescentes, que en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se consideran como niñas y niños a aquellos menores de 12 años, y como los adolescentes, a las personas que tengan de 12 a menos de 18 años de edad.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce un amplio catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre ellos destacan los siguientes:

- *Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo*
- *Derecho a la identidad*
- *Derecho a vivir en familia*
- *Derecho a la igualdad sustantiva*
- *Derecho a no ser discriminado*
- *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral*
- *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal*
- *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social*
- *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad*
- *Derecho a la educación*
- *Derecho al descanso y al esparcimiento*
- *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información*
- *Derecho de participación*
- *Derecho de asociación y reunión*
- *Derecho a la intimidad*
- *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso*
- *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes*
- *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.*

SEGUNDO. - *No obstante, de que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, nuestra Constitución Federal y Local, se centran en el principio de la no discriminación, en la actualidad, vemos que las niñas, niños y adolescentes no son tratados, protegidos y cuidados de la misma manera, siendo muchos de ellos víctimas de discriminación, siendo los más afectados:*

- *Los niños de comunidades étnicas y minoritarias que no se han integrado en la sociedad.*
- *Los niños en situación de discapacidad, que tienen necesidades específicas: más de 200 millones de niños en el mundo (10% de los niños del mundo) están en situación de discapacidad; de los cuales, más de las tres cuartas partes $(\frac{3}{4})$ no tienen acceso a la educación, el cuidado y la ayuda que necesitan.*
- *Las niñas que son víctimas de actitudes discriminatorias en ciertas culturas: la discriminación impide que más de 20 millones de niñas obtengan educación.*

- *Los niños de entornos más pobres.¹*

Derivado de lo anterior, es importante reconocer el deber de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de proteger a las niñas, niños y adolescente de toda discriminación de la que puedan ser objetos, debiendo adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que este sector vulnerable de la población, se vea protegido contra toda forma de distinción, en la etapa de la infancia, en la que debe de crecer con una cultura de respeto a sus derechos y a los de las otras personas, y alejado de actos de exclusión, maltrato, discriminación y violencia.² De ahí, que con la presente iniciativa se plantea, la adición del artículo 25 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con el objeto de que las autoridades estatales y municipales, establezcan políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra las niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en los términos previstos por la Ley General.

De igual forma, se plantea que las autoridades estatales y municipales, implementen un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, como lo establece la Ley General.

¹ El derecho de los niños a la no discriminación., Humanium., <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/discriminacion/no-discriminacion/>.

² Documento Informativo sobre Discriminación en la Infancia., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación., https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoInformativoInfancia.pdf.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.-...</p>	<p>Artículo 35.-...</p> <p>Artículo 35 Bis. - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Establecer políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra las niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en los términos previstos por la Ley General.</p> <p>II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, como lo establece la Ley General.</p>

7

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. La discriminación a niñas, niños y adolescentes en su mayoría se origina por causas estructurales como lo son: la pobreza y la desigualdad, por su parte también se llega a justificar por factores tales como: la cultura, la religión y los prejuicios, estos últimos ocurren en el hogar o en los centros de estudios y se califican como costumbres o prácticas cotidianas, por lo que se llegan a tomar difícil de cuantificar de manera oficial.

QUINTO. De acuerdo con cifras de la plataforma digital "Participa", en el país 5 de cada 10 niñas, niños y adolescentes afirman que en su escuela se discrimina diariamente, por su parte, un 40% opinan que las principales causas de discriminación son por el tono de piel, 24% por vivir con discapacidad, el 16% por pertenecer a un grupo indígena y el 50% afirman haber sido molestados con alguna palabra ofensiva o con violencia física.

SEXTO. Las consecuencias que trae consigo la discriminación en niñas, niños y adolescentes es la afectación de su desarrollo físico, emocional y social, puede alterar el sistema nervioso e inmunológico y provocar trastornos sociales, emocionales y cognitivos.

SEPTIMO. El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que niñas, niños y adolescentes no sean sujetos de discriminación alguna ni de limitar o restringir algún derecho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OCTAVO. Tomando en cuenta que en todo momento se debe garantizar el interés superior de la niñez y que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación en niñas, niños y adolescentes, resulta de suma relevancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

NOVENO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 35 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona el Artículo 35 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35 Bis. - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto, en los términos previstos por la Ley General.

II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación, como lo establece la Ley General.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS:

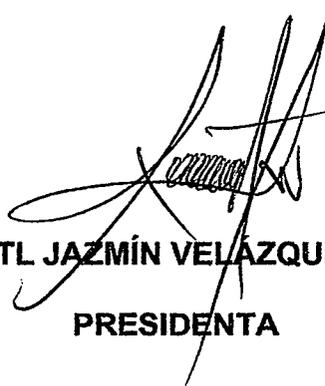
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 22 de abril del 2022.

11

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

12

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 023/2022, CON FECHA 22 DE ABRIL DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.